



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, 13 de Octubre de 2022

La presente demanda Ejecutivo Singular promovida por el doctor LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA como apoderado judicial de JOSE JAVIER FERNANDEZ SATIZABAL en contra de DIANA CAROLINA SANDOVAL URBANO, que pretende por medio de Ejecutivo Singular, el solicitar al Juzgado de conocimiento el cumplimiento de unas obligaciones derivadas de un título valor.

Se tiene que analizada la demanda en su contexto por parte del despacho, se establece de manera inequívoca, que la cuantía supera el monto determinado como piso para la menor cuantía

CAPITAL : \$ 40.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 40.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-sep-2021	30-sep-2021	1	1,33	\$	17.733,33
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,32	\$	545.600,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,34	\$	536.000,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,35	\$	558.000,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,36	\$	562.133,33
01-feb-2022	07-feb-2022	7	1,41	\$	131.600,00
Sub-Total				\$	42.351.066,66

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 40.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-feb-2022	28-feb-2022	21	2,04	\$	571.200,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	851.466,67
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	848.000,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,19	\$	905.200,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	900.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	967.200,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	1.004.400,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	1.020.000,00
01-oct-2022	12-oct-2022	12	2,65	\$	424.000,00

Sub-Total	\$	49.842.533,33
TOTAL	\$	49.842.533,33

Se tiene entonces que el concepto de cuantía es la definida en el art. 25 del C. G. del P. que al tenor menciona:

**ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

PARÁGRAFO. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

Las pretensiones se han cuantificado para este efecto, con lo establecido en el art. 26 del C. G. del P, que menciona:

**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.
3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio

.....

Con todo lo anterior y con base en lo normado en el art. 18 del C. G. del P.:

**ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Notas de Vigencia

Se tiene que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por razón de la cuantía, ya que una vez realizada una liquidación provisional de las pretensiones incoadas supera los Cuarenta y Nueve millones de pesos (\$49'000.000,00), por lo que se colige la ausencia de competencia para conocer de este proceso y le corresponde su conocimiento a los Jueces Civil Municipales de esta Jurisdicción, por considerarse que es de Menor Cuantía, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO** la demanda Ejecutivo Singular presentada por JOSE JAVIER FERNANDEZ SATIZABAL por medio de apoderado judicial en contra de DIANA CAROLINA SANDOVAL URBANO por los motivos expuestos con anterioridad.

**ORDENAR** la REMISION del presente proceso a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, para que por reparto asigne el conocimiento del presente asunto a los Jueces Civiles Municipales de esta Jurisdicción.

**CANCELESE** su radicación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-